

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO POPULAR S.A. CONTRA ISABEL EUGENIA TEJEDA CANTILLO.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00082-00

ASUNTO

Procede el despacho a emitir decisión de fondo que en derecho corresponde en el presente tramite.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 6 de junio de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago en el presente asunto por las siguientes cantidades:

"Pagaré No 40003440002429

1. Por concepto del saldo de capital de la obligación por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$91.429.618).
2. Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de julio de 2022 hasta el 5 de febrero de 2023 por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 5.729.938).
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Pagaré No 40003440002376

1. Por concepto del saldo de capital de la obligación por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 56.394.971).
2. Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de abril de 2023 hasta el 5 de mayo

de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SENTENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 474.709).

3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Pagaré No 40803440000469

1. Por concepto del saldo de capital de la obligación por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 89.464.673).

2. Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de abril de 2023 hasta el 5 de mayo de 2023 por la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECIETE PESOS (\$ 715.717).

3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación."

La ejecutada fue notificada a través de aviso recibido en su dirección física el 6 de septiembre de 2023, tal como consta en el numeral 13 del expediente digital, encontrándose vencidos los términos de traslado sin que se hubiera ejercido oposición alguna.

Así, atendiendo que no se avizoran irregularidades o materialización de causales de nulidad que ameriten pronunciamiento del despacho, y dado que se concreta el supuesto previsto en el inciso 2 del art. 440 del C.G.P., se dispondrá ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, instar a las partes para que realicen la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de calenda 6 de junio de 2023, tal como fue establecido en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETESE el remate de los bienes aquí embargados si los hubiere y los que con posterioridad se embarguen previo avalúo de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la ejecutada, fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 7.326.288. Por secretaria realícese la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 2 de febrero de 2024.
Secretaria, _____.